Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 15 de 2021.-
Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** rad. 00296 – 2020, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Febrero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **GENOVEVA SALGADO HERNANDEZ**, en contra del señor **ANGEL RAMIRO ALARCÓN GOMEZ,** presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación de Alimentos celebrada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede centro, de fecha Febrero 25 de 2020, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo)** más las mesadas e intereses legales del 05% mensuales que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **ANGEL RAMIRO ALARCÓN GOMEZ** y a favor de la señora **GENOVEVA SALGADO HERNANDEZ,** para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **ANGEL RAMIRO ALARCÓN GOMEZ**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 Nº 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado señor **ANGEL RAMIRO ALARCÓN GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.856.302, como pensionado del CONSORCIO FOPEP en la ciudad de Bogotá. Ofíciese al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

(Original Firmado por Titular de Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ